



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 010-2021
(De 12 abril de 2021)

Que aprueba el nuevo Reglamento de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Académico No.009-2010, se aprobó el nuevo reglamento de prácticas universitarias de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Que las experiencias acumuladas desde la creación del reglamento, la pandemia y otros factores, hicieron necesaria la revisión integral de las normas sobre la materia, para establecer algunos conceptos y actualizar otras regulaciones específicas, como las funciones de la Unidad de Prácticas Universitarias, del docente de práctica, entre otros aspectos.

Que la comisión encargada de la revisión y actualización del Reglamento de Prácticas Universitarias integrada por docentes de las cuatro Facultades, concluyó que era necesario aprobar un nuevo Reglamento de Prácticas Universitarias, que reemplace al reglamento aprobado mediante el Acuerdo Académico No.009-2010.

Que, presentada la propuesta, al análisis del Consejo Académico, el día 7 de abril de 2021 fue Aprobada por unanimidad.

Que conforme al artículo 17, numeral 3 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Nuevo Reglamento de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas, cuyo contenido es el siguiente.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regula las Prácticas Universitarias en los diferentes niveles de aprendizaje de los Planes de Estudio de las carreras

que ofrece la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Se denominan Prácticas Universitarias a las actividades académicas, desarrolladas en escenarios reales, simulados y/o distancia, a través de las que se promueve la formación académica del nuevo profesional, como una estrategia pedagógica.

Artículo 3. Las Prácticas Universitarias, tienen la finalidad de lograr la participación del estudiante en acciones teórico-prácticas en diversos escenarios de trabajo, con vinculación comunitaria e institucional directa, adoptándola como complemento inherente a la formación académica y profesional.

Artículo 4. Los principales objetivos de las Prácticas Universitarias son los siguientes:

1. Complementar la formación integral del estudiantado mediante su participación activa en un ambiente real, institucional o comunitario.
2. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes congruentes con su área de formación, en un escenario concreto (práctico) que permita lograr activar las competencias básicas que demanda el ejercicio profesional y confrontar con la realidad los conocimientos teóricos del estudiante.
3. Aplicar los métodos, técnicas y herramientas tecnológicas, mediante los conocimientos teóricos-prácticos habilidades y destrezas, adquiridas durante la formación universitaria; adaptadas a la realidad nacional.
4. Integrar las competencias profesionales, vinculadas al modelo universitario, para lograr una formación integral de los futuros profesionales, en capacidad de responder al desarrollo de la ciencia con pertinencia social y en respuesta al contexto de la realidad del país.
5. Fortalecer las relaciones de la Universidad con la sociedad, derivando acciones sociales de consultoría, asistencia, investigación básica, aplicada y la prestación de servicios técnicos y especializados; así como el desarrollo del sentido social.

Artículo 5. Las Prácticas Universitarias podrán desarrollarse mediante modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia. Cada Facultad

establecerá los planes de acción a desarrollar, siempre ajustándose a los programas oficiales de la asignatura.

Artículo 6. En el desarrollo de las Prácticas Universitarias, participan las Direcciones de Escuela, Direcciones de Departamento, Coordinación de la Unidad de Prácticas Universitarias, Coordinación de Carrera, Enlaces de práctica de las Extensiones Universitarias y/o Programas Académicos, docentes de práctica, estudiantes, Directores de instituciones y centros, públicos o privados, profesionales enlace, tutor clínico o preceptor del lugar de la práctica y/o personal de apoyo.

Artículo 7. La dirección de escuela, dirección de departamento y coordinadores de carrera, coordinarán todos los procesos académicos-administrativos con la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias, para el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 8. Todas las carreras de la UDELAS a nivel de pregrado y grado, tendrán un mínimo de 500 horas de Prácticas Universitarias, que estarán debidamente consignadas en el plan de estudio y detalladas en el manual de prácticas universitarias, con la descripción precisa de las competencias académicas según las disposiciones de cada carrera en cada Facultad.

Artículo 9. Las Prácticas Universitarias se programarán en orden, con la cantidad de horas establecidas según el plan de estudio de cada carrera y estarán debidamente descritas en el manual de prácticas de la Universidad. Se ejecutarán bajo la coordinación, orientación y supervisión de la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias y las instancias mencionadas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 9. Las prácticas universitarias consisten en la aplicación de conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos mediante la observación, análisis, evaluación, intervención y estudios en diferentes escenarios vinculados a la formación profesional, tales como: instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas o privadas, educativas oficiales y particulares, asistenciales (hospitalarias y centro de salud), de rehabilitación, comunidades, giras académicas, entre otras, hacia el logro de un desempeño académico que sea pertinente, eficaz y provechoso para el estudiante.

CAPÍTULO II

Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de las Prácticas Universitarias

Sección Primera

De la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias.

Artículo 11. La Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias de cada una de las Facultades, la encargada de administrar, coordinar, programar, supervisar y evaluar el proceso de prácticas universitarias de la Universidad Especializada de las Américas, a nivel nacional, con el apoyo de un enlace en cada Extensión Universitaria y/o Programa Académico. Tendrá un coordinador/a su cargo que será designado por la Rectoría de una terna presentada por el Decanato correspondiente. Esta unidad dependerá del respectivo Decano.

Artículo 12. Las funciones de la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias son las siguientes:

1. Gestionar las prácticas universitarias de la Facultad correspondiente y coordinar su ejecución con los enlaces en las Extensiones Universitarias y Programas Académicos, asegurando la pertinencia, eficacia, eficiencia y funcionabilidad de la práctica.
2. Conocer con los Departamentos Académicos y Direcciones de Escuela de cada Facultad de la Universidad, la asignación y horarios del personal docente responsable de las prácticas del alumnado.
3. Coordinar con las diferentes instituciones los posibles escenarios de prácticas según la especialidad, en conjunto con el docente asignado a la asignatura práctica y el coordinador de la carrera.
4. Mantener estrecha comunicación con el personal directivo y administrativo de cada uno de los centros de práctica.
5. Verificar que los lugares de prácticas seleccionados, cumplen con los criterios establecidos en el manual de prácticas universitarias de la UDELAS, para que se logren las competencias establecidas en los planes de estudio.
6. Supervisar que los objetivos de las prácticas universitarias, establecidos en el manual de práctica, sean ejecutados con calidad a nivel nacional.
7. Coordinar con los docentes de práctica, la confección y/o actualización de los formatos de evaluación y rotación de los estudiantes.
8. Supervisar a los docentes de práctica universitaria en los diferentes escenarios, con el fin de brindar un acompañamiento oportuno.
9. Propiciar espacios académicos para la participación de los profesionales enlace de las prácticas en actividades de la universidad como: encuentros, talleres, círculos de investigación entre otros.

10. Confeccionar las certificaciones de reconocimiento a los profesionales enlace, tutor clínico o preceptor, de acuerdo con la información suministrada por parte del docente de práctica y debidamente registrado en la plataforma digital de la UDELAS.
11. Evaluar y dar seguimiento a la gestión y desarrollo de las Prácticas Universitarias de forma semestral a nivel nacional, mediante la aplicación de instrumentos de investigación.
12. Recabar mediante un informe general de sede y extensiones universitarias, la información final de las prácticas de cada una de las carreras ofertadas a nivel nacional.
13. Presentar el informe final de cada semestre a la respectiva unidad de prácticas universitarias de cada Facultad, en el caso de los enlaces de extensión.
14. Presentar el informe final de cada semestre al respectivo decanato.
15. Otras afines que se le asignen.

Párrafo transitorio: Los coordinadores de práctica de cada Facultad y los enlaces de las Extensiones Universitarias y/o Programas Académicos, enviarán a Secretaría General toda la información necesaria para la confección de las certificaciones de horas prácticas, hasta tanto estén sistematizados todos los procesos de práctica.

Artículo 13. El enlace de coordinación de práctica estará adscrito a la respectiva Extensión Universitaria y sus funciones están descritas en el artículo 12 de este reglamento y son coordinadas con la unidad de práctica universitaria de cada Facultad.

Sección Segunda

Planeamiento de las Prácticas Universitarias

Artículo 14. Al inicio de cada semestre académico, la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias en conjunto con los docentes de prácticas y coordinador de carrera, deberán realizar una visita a las instituciones y escenarios de práctica para coordinar las actividades, proyecciones, cronogramas y responsabilidades relacionadas con el proceso de prácticas.

Artículo 15. La Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias se reunirá, organizará y orientará a los docentes seleccionados como docentes de práctica para la planificación y ejecución de las mismas.

Artículo 16. El cronograma de rotación deberá ser entregado por el docente responsable de la asignatura, a la Unidad de Coordinación de Prácticas

Universitarias en la segunda semana de clases, para realizar los trámites administrativos pertinentes. El docente adjuntará copia del programa analítico, formatos de evaluación y asistencia, cronograma de actividades y cronograma de visitas, documento de consentimiento informado, tarjeta de vacuna, certificado de culminación de seminario de bioseguridad y prevención de infecciones asociadas a la atención en salud, en el caso de los estudiantes que lo requieran

Sección Tercera

Organización de las Prácticas Universitarias

Artículo 17. El docente asignado para impartir la asignatura de práctica universitaria realizará un acercamiento previo a las instituciones para coordinar funciones con el profesional enlace. De igual forma realizarán visitas de supervisión e intercambio de experiencias con el profesional enlace, previa presentación del cronograma de visitas.

Artículo 18. La distribución de los estudiantes se realizará basándose en la matrícula de la asignatura práctica, considerando una distribución en grupos pequeños no mayor de 15 estudiantes por grupo para no afectar el buen funcionamiento de los diferentes escenarios de práctica.

Artículo 19. Los docentes de práctica entregarán a cada uno de sus estudiantes una carpeta física o digital con la siguiente documentación: formato de asistencia, hoja de evaluación según el nivel de práctica, descripción de la práctica universitaria según el nivel, pólizas de seguro, formulario de accidentes personales, documento de consentimiento informado. Esta documentación debe ser presentada por cada estudiante el primer día de su rotación al profesional enlace en cada institución.

Sección Cuarta

Casos especiales

Artículo 20: Las prácticas universitarias podrán organizarse siempre preservando el bienestar de los estudiantes y garantizando el aprendizaje de saberes, habilidades y destrezas mediante el cumplimiento de las competencias requeridas en el nivel de práctica, sin distinción por condición de salud.

Artículo 21. Si el estudiante posee una condición de salud personal de cualquier índole (diagnóstico médico, situación emocional o social) o se encuentre en estado de embarazo en cualquier trimestre, debe comunicarlo formalmente a la Coordinación de la Carrera y al docente de la asignatura, para la conformación de una comisión que evaluará el caso, dará seguimiento y recomendará, según la complejidad del nivel de práctica y los riesgos, las adecuaciones académicas para cursar dicha asignatura.

Artículo 22. El estudiante con una condición de salud que le impida el desarrollo de su práctica, deberá presentar, copia de certificación médica que incluya el diagnóstico y tiempo de recuperación, tratamiento farmacológico, certificado de buena salud física y mental, tarjeta de control de embarazo. Estos dos últimos en el caso que se requiera.

Artículo 23. La comisión encargada de analizar, evaluar y recomendar en las situaciones anteriormente mencionadas, estará conformada por el coordinador de la carrera, el docente de la práctica, la Coordinación de Prácticas Universitarias de la Facultad, Extensión Universitaria o Programa Académico, un especialista del área de salud, preferiblemente médico y el enlace del centro de práctica, este último en caso que el estudiante haya iniciado práctica y se requiera de alguna información adicional.

Artículo 24. La comisión evaluará cada situación de forma individual, creará un expediente y establecerá un plan de acción dependiendo del estado de salud o la condición del estudiante.

Artículo 25. En caso que la comisión recomiende suspensión de la práctica, se le notificará al estudiante por escrito la decisión y se le darán las alternativas correspondientes.

Artículo 26. Si el estudiante insiste en cursar la asignatura de práctica universitaria, pese a las recomendaciones de la comisión, deberá firmar un documento de liberación de responsabilidad para UDELAS y el centro de práctica.

Sección Quinta

Ejecución de las Prácticas Universitarias.

Artículo 27. El personal docente responsable de la asignatura práctica se reunirá al menos las primeras 4 semanas de clases con sus estudiantes, para realizar una inducción previa al inicio de su práctica. De igual manera, se establecerán días específicos con la frecuencia establecida en el cronograma semestral, para reforzar los contenidos de la práctica y retroalimentar el proceso de aprendizaje según las fortalezas y debilidades observadas en las actividades académicas que realizan en el centro de práctica.

Artículo 28. Al finalizar el periodo de prácticas, el docente entregará a la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias su informe final en formato digital, detallando la cantidad de horas cubiertas por estudiante, la evaluación del enlace de práctica y el resumen de las visitas de supervisión realizadas

Artículo 29. Las prácticas universitarias que se efectúen en el extranjero serán coordinadas con la Dirección de Internacionalización y Cooperación Técnica, así mismo administradas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el manual de prácticas universitarias, que incluirá la supervisión personal o a distancia, requisitos y demás disposiciones académicas.

Sección Sexta

Evaluación de las Prácticas Universitarias

Artículo 30. Los formatos de evaluación de cada práctica deben estar acordes a las competencias académicas según la especialidad de la carrera, asignatura y nivel de la práctica de cada una. Los aspectos a evaluar deben ser explicados claramente a los profesionales enlaces, tutor clínico o preceptor y a los estudiantes.

Artículo 31. La evaluación de las prácticas universitarias será efectuada por el docente de práctica, tomando en cuenta las consideraciones del profesional enlace del centro de práctica y las normas de evaluación establecidas en el Estatuto Orgánico y reglamentos de UDELAS.

Artículo 32. Las horas prácticas que se describan en el manual de práctica de la UDELAS y en los planes de estudio, deben ser cursadas en su totalidad dentro del semestre. De no completar las horas, el estudiante no podrá ser evaluado. De presentarse razones debidamente justificadas que impidan cumplir con esta disposición, la unidad de coordinación de práctica, los coordinadores o docentes de práctica, podrán establecer períodos complementarios de práctica, siempre y cuando las mismas se hayan cumplido en un 75% y se realicen en un periodo no mayor de 15 días, luego de haber culminado el semestre. El incumplimiento de esta disposición obliga al estudiante a matricular nuevamente esta asignatura.

Artículo 33. Los criterios y procedimientos de evaluación de las prácticas que permita evidenciar el desempeño de los estudiantes, son los siguientes:

1. 33% Evaluación del docente de práctica, profesional enlace, tutor clínico o preceptor.
2. 33% Trabajo práctico en el aula de clases: talleres, exposiciones, trabajos en grupo, simulaciones, tele-atención, tele-medicina, tele-educación, asistencia a clases presencial, semipresencial y/o a distancia.
3. 34% Presentación y sustentación del informe de prácticas. Este informe cumple con el requisito de examen semestral. (podrán ser, análisis de caso o exposiciones escritas y orales, exámenes prácticos con su debida rúbrica de evaluación).

CAPÍTULO III

De los Centros de Práctica Universitaria

Artículo 34. Las prácticas universitarias se efectuarán en los centros, instituciones o comunidades organizadas que reúnan los requisitos descritos en el manual de prácticas universitarias de la UDELAS y las condiciones requeridas de acuerdo a las necesidades de cada carrera. La habilitación de dichas prácticas deberá estar avalada mediante cartas o notas de compromisos, acuerdos o convenios suscritos por UDELAS con instituciones públicas o privadas, cuyas actividades se encuentren relacionadas con las carreras ofrecidas por la Universidad.

Artículo 35. Los centros de práctica universitaria, deberán estar registrados en la Unidad de Coordinación de Práctica Universitaria de los Decanatos de las correspondientes Facultades.

Artículo 36. Corresponderá a UDELAS habilitar, adquirir o contratar, de ser necesario, las instalaciones o laboratorios donde se puedan organizar, programar o desarrollar talleres y prácticas de carácter específico. De igual forma, según la especialidad o carrera ofertada por UDELAS, podrá colaborar en las instalaciones o laboratorios mencionados, a fin de brindar el equipo necesario, material bibliográfico y cualquier otro recurso requerido para el ejercicio de las prácticas. Estos requerimientos deben ajustarse a un mínimo de recursos y condiciones básicas de acuerdo al objetivo de la formación y a la disponibilidad de la institución donde se desarrolle la práctica.

CAPÍTULO IV

Del Estudiantado de Práctica Universitaria.

Artículo 37. El estudiante deberá reunir los siguientes requisitos para efectuar las prácticas universitarias.

1. Estar debidamente matriculado.
2. Haber cursado satisfactoriamente las asignaturas pre-requisitos establecidas en su plan de estudio en el nivel que corresponda.
3. Portar el uniforme correctamente según lo establece el respectivo reglamento.
4. Haber cursado el seminario- taller de bioseguridad y prevención de infecciones asociadas a la atención en salud. Esta disposición es aplicable sólo a los estudiantes de las Facultades que lo requieran.

5. Estar debidamente inmunizados con las vacunas que las instituciones de práctica soliciten, (sólo en el caso de los estudiantes de las Facultades que lo requieran).
6. Portar su equipo de protección personal, según los lineamientos establecidos por los centros de práctica.

Artículo 38. El estudiante que demuestre tener las competencias para cursar la práctica del semestre, podrá optar por un examen de suficiencia, en caso que presenten las certificaciones de experiencia, tal como lo establece el correspondiente reglamento.

Artículo 39. La conducta del estudiantado durante el desarrollo de su práctica universitaria debe estar basada principalmente en los principios contenidos en el Código de Ética de UDELAS en cuanto al manejo de la información y a las relaciones con las personas que intervienen en este proceso. Igualmente, deben observar las disposiciones de los centros de práctica. De faltar a estos principios, el estudiante estará sujeto a sanciones que establezcan los reglamentos disciplinarios universitarios, según la gravedad del caso.

Artículo 40: El estudiante recibirá con su diploma una certificación de horas prácticas y certificación de competencias por los niveles de práctica universitaria, denominado Suplemento al Diploma, emitida por la Secretaría General.

CAPÍTULO V

Del Docente de Práctica Universitaria.

Artículo 41. Los docentes de práctica, deben ser seleccionado por el Departamento Académico correspondiente, en atención a su conocimiento, especialidad y experiencia en la carrera.

Artículo 42. Corresponde al docente que imparte la asignatura práctica, el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar y organizar las prácticas universitarias conjuntamente con la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias de cada Facultad y los enlaces de práctica de las Extensiones y/o Programas Académicos.
2. Contribuir con el diseño y desarrollo de los programas de práctica de los estudiantes bajo su responsabilidad;
3. Mantener una estrecha comunicación con la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias y acudir a las reuniones que se convoquen.

4. Organizar la ruta de práctica y presentarla a la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias, tres semanas antes de la fecha de inicio programada.
5. Orientar a los estudiantes en los procesos de inducción y asignar las tareas según el programa de práctica, de común acuerdo con el profesional enlace, tutor clínico o preceptor.
6. Asesorar a cada estudiante durante la realización de las prácticas, supervisar y proporcionarle retroalimentación semanal.
7. Cumplir con su cronograma de visitas a los centros de práctica con la periodicidad convenida.
8. Retirar los formatos de evaluación del practicante del centro de práctica en los periodos establecidos para tal efecto por la Facultad.
9. Cooperar en la entrega de notas, para gestionar la participación de los estudiantes en los centros de prácticas.
10. Entregar informe final del proceso de práctica, a la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias, de no entregarlo, el Coordinador de Prácticas Universitarias, entregará informe al decano de la Facultad, para aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos de la universidad.

Artículo 43. La Universidad podrá retribuir monetariamente a los docentes de práctica para compensar los gastos ocasionados por su desplazamiento a las áreas asignadas, de acuerdo a las condiciones de las prácticas y a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución.

Capítulo VI

Del Profesional Enlace, Tutor Clínico o Preceptor.

Artículo 44. El profesional enlace, tutor clínico o preceptor, es la persona que le corresponde la supervisión del proceso de práctica en el centro de práctica. Es colaborador de la docencia, debe tener una formación afín a la carrera y ser preferentemente un funcionario del centro de práctica de la carrera que corresponde.

Artículo 45. Son funciones del profesional enlace, las siguientes:

1. Coordinar con el docente de práctica, las actividades prácticas que se realicen dentro del centro de práctica.
2. Orientar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la práctica de conformidad con el programa establecido para la carrera y el nivel de práctica.

3. Participar en el proceso de evaluación de la práctica (33%).

Artículo 46. La unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias de cada Facultad, Extensión Universitaria o Programa Académico de la Universidad, en reconocimiento al apoyo académico brindado por el enlace, tutor clínico o preceptor, hará entrega semestral de una certificación que plasme el número de horas y nivel de práctica supervisadas en sitio. Para las carreras que no requieren de enlaces, tutores clínicos o preceptor institucional, no será necesaria la emisión de dicha certificación.

CAPÍTULO VII

Del Proceso de la Práctica Universitaria

Sección primera

Niveles de Práctica Universitaria.

Artículo 47. La práctica universitaria I y II es una etapa inicial de la práctica que le permitirá al estudiantado establecer contacto directo mediante la observación y eventualmente intervención en la realidad social e institucional, facilitándoles adquirir y reforzar los conceptos fundamentales en el campo de acción de su carrera. Estas prácticas se realizarán preferentemente en los escenarios existentes en la Universidad (clínicas, centros, laboratorios y otros). Las experiencias adquiridas servirán de orientación y se ajustarán a la programación de la asignatura que curse el estudiante.

Artículo 48. Durante el periodo descrito, los estudiantes bajo la orientación del docente de práctica, realizarán las siguientes actividades: observación directa, evaluaciones e intervenciones específicas, recolección de información, visitas a centros, instituciones o comunidades, talleres de grupo, entrevistas, elaboración y presentación de informes, considerando las normas establecidas en la Facultad. De acuerdo a las características de la carrera también podrán realizar otras intervenciones.

Artículo 49. En los niveles III, IV y V las prácticas tienen como objetivo profundizar los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos de cada carrera, aplicados a experiencias concretas de una comunidad y /o institución.

Artículo 50. La práctica universitaria en los niveles establecidos en el artículo anterior, consistirá fundamentalmente en la intervención directa en los escenarios de práctica de acuerdo a los objetivos de la carrera. En todos los casos los estudiantes realizarán, entre otras, actividades como: evaluaciones, recolección de la información, aplicación de métodos y técnicas, talleres de grupo, elaboración y presentación de informes según

las normas establecidas en la Facultad, relacionados con el sujeto de estudio y su entorno.

Artículo 51. La práctica universitaria VI, VII y VIII consiste en la correcta y pertinente aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos, en la prevención y tratamiento de los asuntos propios del área de formación de cada especialidad.

Artículo 52. La práctica universitaria en los niveles establecidos en el artículo anterior, están encaminadas a que el estudiante, con la orientación del profesional enlace, realice intervenciones que abarquen todas las esferas que tengan influencia sobre el ejercicio de su especialidad y el cuidado de los usuarios, pacientes, clientes o beneficiarios. Esto incluye: diagnósticos, aplicaciones de tecnologías específicas, prestación del servicio, organización de modelos/sistemas de atención, creación de sistemas de medición de procesos y resultados, métodos de intervención en el marco de las políticas sociales, educativas y de salud.

Artículo 53. Existirá un manual de Prácticas Universitarias, con la finalidad de agrupar procesos académicos, administrativos, generales y específicos de las Facultades. Dicho manual será aprobado por el Consejo Académico.

TERCERO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.009-2010 del 19 de mayo de 2010 y cualquier disposición que le sea contraria.

CUARTO: Una vez firmado el presente Acuerdo, remítase por correo electrónico a todas las instancias de la Universidad y a la Secretaría General para que sea publicado en la página web de la institución para cumplir con su publicidad a toda la comunidad universitaria.

QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado a los doce días del mes de abril de 2021, en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.


Dr. Juan Bosco Bernal
 Presidente




Dra. Gianna Rueda
 Secretaria

VD/DC